



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 730264089001-2020-00075-00

La demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- **LÍBRESE** la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ALIRIO CABALLERO AGUIAR por las siguientes sumas:

1.1.- De QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.999.938.00) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100005806; más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$2.902.603.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable de DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 10 de agosto de 2018 hasta el 10 de agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$103.840.00) por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

1.2. De UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$1.275.117.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré 066056100004224; más la suma de CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$110.970.00), por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa variable del DTF + 7 puntos efectivo anual, desde el 13 de junio de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020; más los intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Los intereses se liquidarán mes a mes de acuerdo con la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- **ORDÉNESE**, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- **NOTIFÍQUESE**, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO, en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependientes a las doctoras JULIANA PATARROYO LÓPEZ y KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrollen las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020